



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00192 (Conexo al 2023-01309)

Decisión: Libra mandamiento ejecutivo a continuación.

Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Jhon Haves Ospina Posada** en contra de **Vías & Vivienda S.A.S.**, por los siguientes sumas de dinero discriminadas así :
 - a.** Por la suma de **\$187.916** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 6 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 07 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
 - b.** Por la suma de **\$724.399** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 6 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 07 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.

- c. Por la suma de **\$668.999** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 7 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 8 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- d. Por la suma de **\$2.435.850** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 19 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 20 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- e. Por la suma de **\$197.399** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 19 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 20 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- f. Por la suma de **\$994.002** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 19 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 20 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.

- g.** Por la suma de **\$128.500** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 19 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 20 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- h.** Por la suma de **\$262.999** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 25 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 26 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- i.** Por la suma de **\$565.999** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 30 de octubre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 31 de octubre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- j.** Por la suma de **\$70.900** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 12 de noviembre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 13 de noviembre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.

- k.** Por la suma de **\$1.697.950** por concepto del capital con ocasión al contrato de compraventa celebrado el 17 de noviembre de 2021, y los intereses moratorios sobre dicha suma tasados desde el 18 de noviembre del año 2021 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones a la tasa máxima legal, según lo preceptuado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, conforme con la sentencia del 22 de enero de 2024 proferida por este despacho en el marco del proceso con radicado 2023-001309.
- 2.** Se advierte a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** Conforme con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P se advierte que **la parte demandada se entenderá notificada del mandamiento de pago desde la fecha de notificación por estados de esta providencia.**
- 4.** De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce personería para actuar a la abogada Daniel Alejandro Rodríguez Cifuentes como apoderado de la parte actora, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal
de Oralidad

Medellín, 16 feb 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd530125139deaf3c89c3ffbeaa19bc8f1f924e1a1775678c511960a7b2db15**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>